

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder.	<b>7105</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de cinco de abril del año en curso y publicado el diez siguiente. Conste.

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del mencionado Poder, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

*El decreto número MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6282 (sic) veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará.”.*

**Admisión de demanda.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.**

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidós, y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veintidós de febrero al diez de abril del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el cuatro de abril de este año, **su presentación resulta oportuna;** ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

**Manifestaciones.** Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en el que señala diversos decretos; sin embargo, lo cierto es que el promovente impugna **únicamente**, de manera destacada, la invalidez del Decreto número mil quinientos ochenta y cuatro (**1584**), publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**Autorizados, delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene al promovente designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, ofrece como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cabe advertir que, en el capítulo de pruebas, el accionante menciona la diversa **“4. Documental pública. Consistente en impresión del periódico oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6155 de fecha 29 de diciembre del año 2022, (...)”**, sin embargo, fue omiso en adjuntarla.

Respecto a tener los correos electrónicos que indica para recibir notificaciones, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**.

**Solicitud de requerimiento por parte del actor.** En cuanto a la petición que el promovente hace consistir en requerir **“Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación (...), motivo de la presente Controversia (sic).”**, dígasele que tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes del Decreto impugnado en el presente asunto, lo que será motivo de mención aparte en este proveído.

**Acceso al expediente electrónico.** Por otra parte, en atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup>**.

---

<sup>3</sup>El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: ***“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”***

**Emplazamiento.** Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**<sup>4</sup>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el

---

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número mil quinientos ochenta y cuatro (1584); además, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la localidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Con copia simple del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.*”

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al actor; por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito inicial de demanda y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 359/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

**Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios**, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2328/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	EUMY630915MDFSSS02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:52:54Z / 08/05/2024T16:52:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	ac 18 77 d8 db b0 26 91 3f 4b 49 cf c6 d0 4b ea 96 97 53 ac f4 d2 62 f5 17 ac e5 13 36 fe a9 96 33 29 d2 5a 3f ae 91 8d 3a ba 2f f7 f4 a8 70 df 7f 44 4c cd b6 bd 89 ae ce 52 75 e5 c1 f5 43 4a c9 94 c6 97 e4 75 74 aa 19 d2 91 09 7d ce ad d7 1d f2 2e b7 a3 63 6c f9 6a ee 0d da 70 09 7e c0 cd f5 64 3b 8b 03 ec 43 11 4f 32 cd e7 c9 a5 2e 60 0f ae 47 4d 35 28 11 70 7d dd 8c 61 8e a0 c8 a7 28 ad 6c f0 4f bb 8e 59 0e 4d a7 e5 8a 35 f6 1f c0 aa 11 11 fe ed 3c ea f7 d0 b0 44 5f 91 c7 ea 56 64 9e 11 22 fe 95 1f 9f e0 bc 6a 6c 1c 08 dc 49 b6 c0 a1 0a 94 1d 9d 38 a9 a3 21 fb 75 16 ec 3e 39 15 88 19 a2 7a b3 26 b0 5c 32 47 d8 02 a1 5a 74 3d 20 00 10 37 15 67 69 86 3e c4 52 ce 54 26 77 32 98 5e 40 30 d2 fa 53 a0 a4 5e cb 2f 16 c2 77 b0 c9 11 d9 72 f4 72 40 fb a7 60 81 7b						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:53:36Z / 08/05/2024T16:53:36-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:52:54Z / 08/05/2024T16:52:54-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7109490						
	Datos estampillados	ED6D29A3B7AF3DB61669E07E97F16280F9F6955089322CEFE2AD319B21617614						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:27Z / 06/05/2024T17:19:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	35 1a fa 46 02 33 50 8e 6d 4c 76 d2 4a 7d 6e 09 24 3f 4b bf f0 44 f7 1a 9a 1a b7 7a 8a 48 d3 0b fb 0f 41 40 d1 db 47 ad a4 96 92 58 36 8e 48 4d 1f 31 25 f7 7e 14 60 ad 0a 13 4a 09 ed 8e 13 24 da 8d da 40 0b f0 d3 23 cd 99 0c 24 69 16 4a d0 38 ad 4c 70 71 c6 f7 21 06 08 80 7c 69 5d 4f d2 c5 b4 a4 6a ef ac e6 c9 fc eb 7c 9e 1c af 21 9b b5 f4 14 7d 69 a5 8e 2f 68 ad 17 32 89 ed 48 d3 1b 33 e4 64 5e 0b 15 2d 18 66 02 e0 15 d6 c3 1b 06 b2 50 46 24 a8 ee 3a b4 3c 92 5f 75 37 1c 64 47 a9 9c fa ae f2 32 fe e6 6b 7b 3f 8e 66 92 cb cb cf 1e ac 22 8d ce 8d 3a a3 e7 25 0a 68 68 2b a4 b0 14 24 bd a4 4a 1a f9 0c ee 89 1d 47 6d fa bc 7d cb ae 01 ae 2d d6 55 48 e5 cb ae d9 72 b4 84 f5 a8 9d 94 e3 46 5b b8 a3 2e 47 41 78 0b 1f ed bb a7 d0 8e 17 c0 e2 b8 24 09 70 01 98 d5 b4						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:27Z / 06/05/2024T17:19:27-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:27Z / 06/05/2024T17:19:27-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7096415						
	Datos estampillados	AF9A0F477A9E18847F2FF5FFA977CCA00F656B093FEF1F694BC4661CC317E23						